



COMISIÓN DE  
**DERECHOS**  
**HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO



# Aviso de Privacidad

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comprometida con la protección de datos personales, prohíbe la distribución de información que se pudiera generar o recabar en esta sesión sin previo aviso a las personas titulares de los datos personales presentes en la misma.

Esta actividad es susceptible a ser videograbada únicamente para fines educativos y estadísticos; parte del material podrá ser utilizado para su publicación en las páginas oficiales de este Organismo Público Autónomo.

**Puede consultar nuestro aviso de privacidad integral en el siguiente link:** <https://www.codhem.org.mx/avisos-de-privacidad/>

La Subdirección de Capacitación y Atención Institucional, elaboró esta presentación con base en diferentes fuentes biblio-hemerográficas; para más información contactar al correo de [capacitacion@codhem.org.mx](mailto:capacitacion@codhem.org.mx)

Toluca, Estado de México



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

# **Derecho Humano a la Buena Administración Pública**



# Índice

- Introducción
- Antecedentes
- El Derecho Humano a la Buena Administración Pública y el Derecho Administrativo
- Importancia de los Derechos Humanos en la Administración Pública
- Iniciativa de Adición al Artículo 4º Constitucional.
- Conclusiones



1

## **Objetivo General:**

Reconocer la relevancia de incorporar el Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública al texto Constitucional Mexicano, mediante el análisis de consideraciones teóricas y jurídicas con el fin de coadyuvar en la incorporación implícita del respeto a este Derecho Humano en el haber de las personas Servidoras Públicas.

2

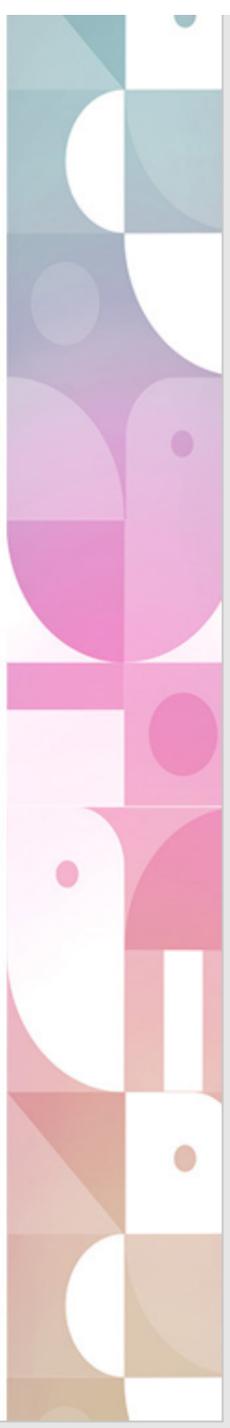
## **Objetivo Específico 1:**

Analizar las posturas relacionadas con el Derecho Humano a una Buena Administración pública, haciendo eco de los ordenamientos internacionales y nacionales que ya lograron la incorporación del reconocimiento de este Derecho Humano a la Ley Suprema Nacional.

3

## **Objetivo Específico 2:**

Identificar el trabajo que los juristas y legisladores mexicanos han llevado a cabo para la incorporación de la iniciativa que adiciona al Art. 4 Constitucional el Derecho Humano a la Buena Administración Pública.



# Introducción

Desde el punto de vista conceptual, la buena Administración Pública refiere a la adecuada elección de los medios y de la oportunidad de ejercicio de las competencias con relación al fin específico que se quiere satisfacer. Se trata de una nota propia de la función administrativa, ya que la misma debe cumplirse de la forma más oportuna y más adecuada para la obtención de los fines objeto de la función pública.

(Delpiazzo, 2020: 95).





... El Derecho Humano a una Buena Administración Pública debe entenderse como aquel derecho que obliga a que las instituciones y entidades administrativas funcionen como un engranaje cuasi perfecto, cuya centralidad, motor y fin último es la persona humana, es decir, las personas para quienes trabajan las administraciones públicas, con el objetivo de satisfacer sus necesidades.



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

Los seres humanos necesitamos que el Estado y la administración se gestionen de tal manera que efectivamente protejan y defiendan la libertad y la seguridad de las personas, ya que esa es la razón de fondo de la Constitución fundamental del derecho humano más allá de lo que muchos colegas dicen, el derecho a la buena administración pública es un auténtico y genuino derecho humano.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> [Rodríguez – Arana, M. J. \(2022\). CODHEM pide elevar a rango constitucional derecho humano a la buena administración pública. El Informante. https://elinformante.mx/?p=123167](https://elinformante.mx/?p=123167)

# Antecedentes

En nuestro país ha sido la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) la que ha ido construyendo pretorariamente el derecho humano a la buena Administración Pública, al dotarlo de contenido para afirmar que radica en que la organización estatal debe fincar sus propósitos en la persona y dirigir todas sus actuaciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la dignidad humana como objetivo esencial del Estado.

GARCÍA MORÓN, Myrna Derecho a la buena administración pública. Presentación. Revista Dignitas, julio-diciembre 2021. Toluca, México. [https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas\\_41-NDfinal2\\_reimp\\_140922\\_digital-1.pdf](https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas_41-NDfinal2_reimp_140922_digital-1.pdf)



En el ámbito constitucional local, en forma de derecho humano explícito, solo la Ciudad de México lo tiene contemplado(...), e incluso se creó una sala especializada —también por la Constitución de la capital del país— en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que conoce de controversias en materia de derecho humano a la buena Administración Pública.

GARCÍA MORÓN, Myrna Derecho a la buena administración pública. Presentación. Revista Dignitas, julio-diciembre 2021. Toluca, México. [https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas\\_41-NDfinal2\\_reimp\\_140922\\_digital-1.pdf](https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Dignitas_41-NDfinal2_reimp_140922_digital-1.pdf)





En la actualidad no se encuentra reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Derecho Humano a la Buena Administración Pública, sin embargo, podemos apreciar, en un ejercicio comparativo, la importancia que este derecho tiene basándonos en la legislación Europea y otras Normas Jurídicas extranjeras que tuvieron la visión tiempo atrás del reconocimiento de este Importante Derecho.

# Carta Europea de los Derechos Fundamentales

NIZA. 07 DE DICIEMBRE DE 2000

Parlamento Europeo

Consejo de la Unión Europea Comisión Europea

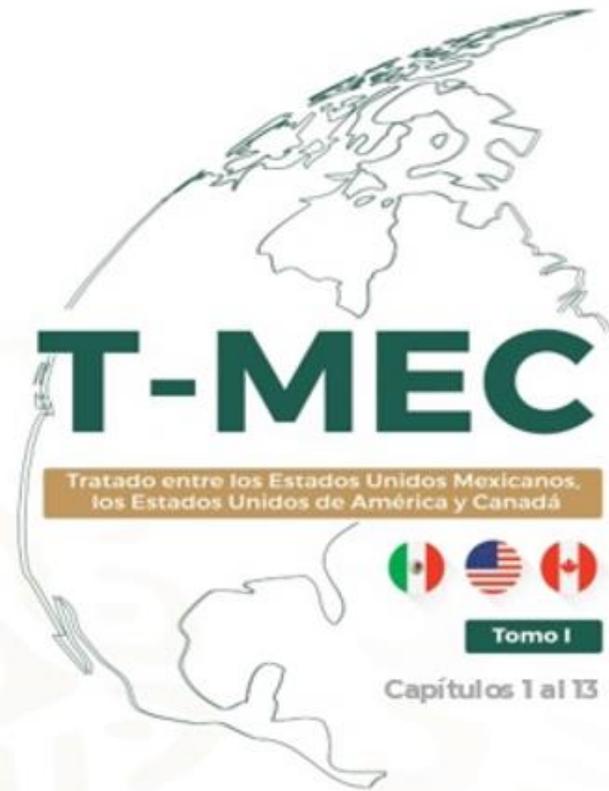


## *Artículo 41. Derecho a una Buena Administración*

Toda persona tiene derecho a que las instituciones y órganos de la unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable.

Incluye:

- Derecho de las personas a ser oídas antes de que se tome en su contra alguna medida individual que le afecte desfavorablemente.
- Derecho de acceso al expediente que le afecte, con confidencialidad, secreto profesional y comercial.
- Obligación de la administración de motivar sus decisiones.



*Otro ejemplo lo encontramos en el T-MEC y su capítulo anticorrupción. Derivado de las diferencias jurídicas entre los estados signantes (donde podemos ver políticas a favor de la buena praxis pública más laxas o más rígidas según la latitud), las partes declararon sujetarse a tratados internacionales previamente firmados por los tres países.*

*De tal suerte el capítulo completo tiene como fundamento la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, hecha en París, Francia, el 17 de diciembre de 1997; la Convención Interamericana contra la Corrupción, del 29 de marzo de 1996; así como de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, hecha en Nueva York, Estados Unidos, el 31 de octubre de 2003*



Artículo 103  
Constitución  
Española

1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.

2. Los órganos de la Administración del Estado son creados, regidos y coordinados de acuerdo con la ley.

3. La ley regulará el estatuto de las y los funcionarios públicos, el acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación, el sistema de incompatibilidades y las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.



La **Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (sic)**, que si bien cae dentro del derecho indicativo (no vinculante), tiene un amplio catálogo de derechos derivados dignos de tomarse en cuenta para un adecuado funcionamiento de la Administración Pública. En su preámbulo establece lo siguiente:

La buena Administración Pública es, pues, una obligación inherente a los Poderes Públicos en cuya virtud el quehacer público debe promover los Derechos Fundamentales de las personas fomentando la dignidad humana de forma que las actuaciones administrativas armonicen criterios de objetividad, imparcialidad, justicia y equidad, y sean prestadas en plazo razonable



**CLAD**

**Centro Latinoamericano  
de Administración para el Desarrollo**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

## **Artículo 7 Ciudad democrática**

### **A. Derecho a la buena administración pública**

1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

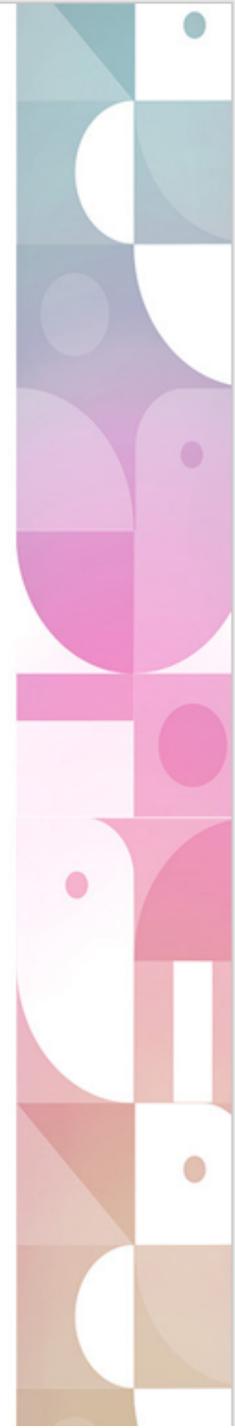
2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales.
4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de las y los usuarios y obligaciones de las y los prestadores de servicios públicos(sic). Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEXTO: DEL  
BUEN GOBIERNO Y  
LA BUENA  
ADMINISTRACIÓN

Artículo 60

1. Se garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

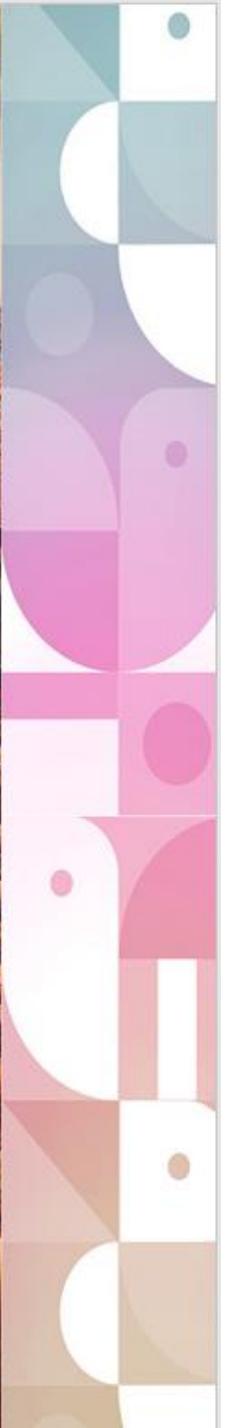
Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición de la persona interesada.

Los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad y rendición de cuentas son de observancia obligatoria en el ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad que realicen las personas servidoras públicas



## Derecho Humano a la Buena Administración Pública y el Derecho Administrativo

El Derecho Administrativo del Estado social y democrático es un derecho del poder público para la libertad solidaria, un ordenamiento jurídico en el que las categorías e instituciones públicas han de estar orientadas al servicio objetivo del interés general. Atrás quedaron, afortunadamente, consideraciones y exposiciones basadas en la idea de la autoridad, o el poder, como esquemas unitarios desde los que se debe plantear el sentido y la funcionalidad del derecho administrativo.



# Objeto del Derecho Administrativo



## DERECHO ADMINISTRATIVO MODERNO

Parte de la consideración central de la persona y de una concepción abierta y complementaria del interés general. La ciudadanía, ya no son personas inertes que reciben, única y exclusivamente, bienes y servicios públicos del poder. Ahora, por mor de su inserción en el Estado social y democrático de derecho, se convierten en actores principales de la definición y evaluación de las diferentes políticas públicas.

### DERECHO ADMINISTRATIVO

Tiene como objeto el estudiar las diferentes actuaciones, en materia administrativa, del Estado, así como la regulación de los entes de dicho poder y sus relaciones.



### LA PERSONA, EL SER HUMANO

El lugar que antaño ocupó el concepto de la potestad, el privilegio o la prerrogativa ahora lo ocupa por derecho propio la persona, el ser humano, que asume un papel central en todas las ciencias sociales, también obviamente en el derecho administrativo.



## EL PROBLEMA ES:

La ciudadanía vive un tanto temerosa porque aún no ha caído en la cuenta de que el titular, el propietario de la política y sus instituciones es el pueblo soberano.

Y, por otra parte, las y los políticos funcionarios todavía no aciertan a comprender que los poderes que gestionan son del pueblo y que su función es administrar esos poderes al servicio objetivo de todos, dando cuentas permanentemente de cómo gestionan esos poderes que les son entregados por el pueblo soberano.

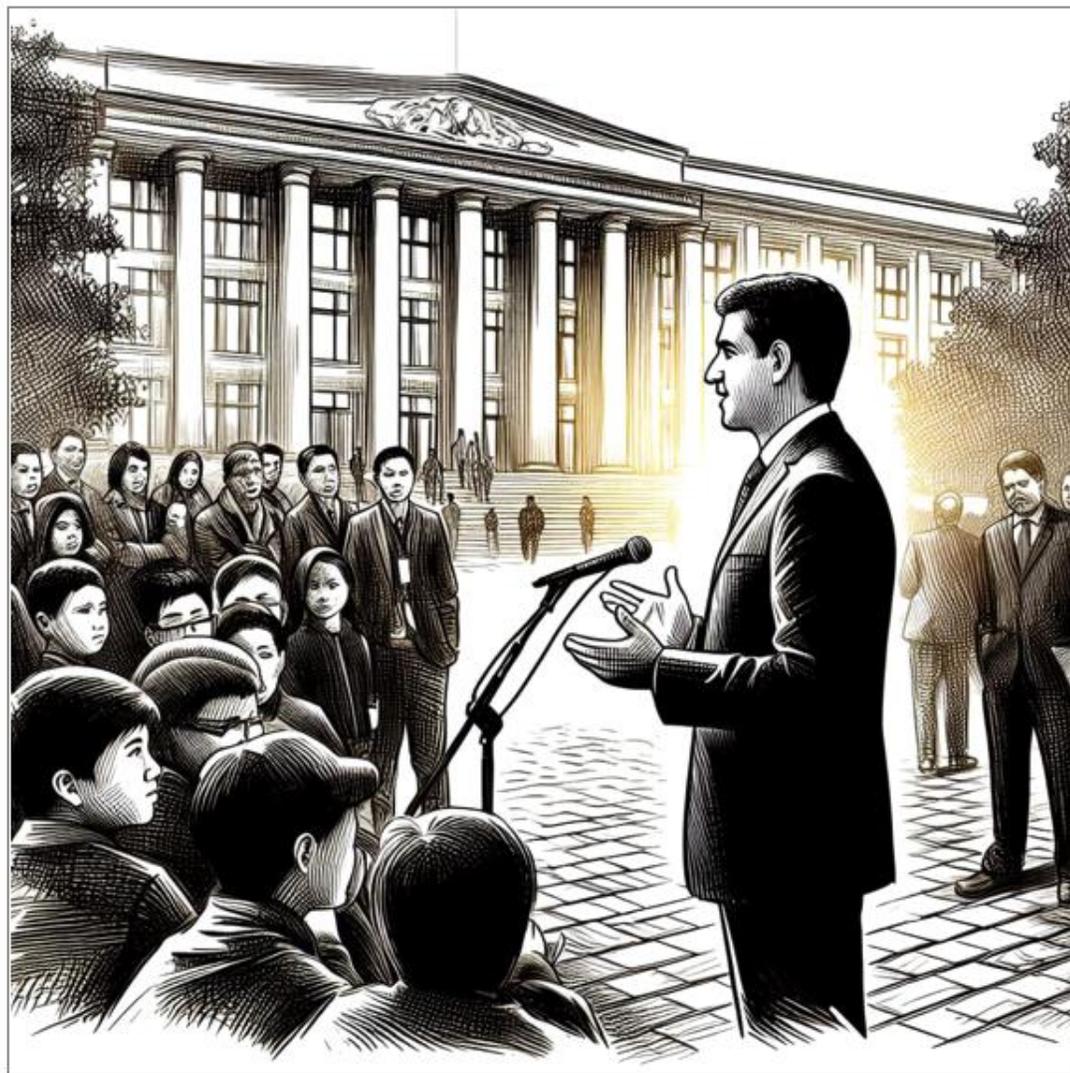


## EL NUEVO DERECHO ADMINISTRATIVO:

La Administración Pública del Estado social y democrático de derecho ha de promover las condiciones que hagan posible que las libertades de las y los ciudadanos sean reales y efectivas superando cualquier obstáculo que impida su despliegue solidario.

## SERVICIO OBJETIVO AL INTERÉS GENERAL:

Tratar sobre buena Administración constituye una tarea que ha de estar presidida por los valores cívicos, y correspondientes cualidades democráticas, los cuales son exigibles a quien ejerce el poder en la Administración Pública a partir de la noción constitucional de servicio objetivo al interés general.





### **Derecho administrativo:**

- Organización
- Funcionamiento
- obligaciones



### **Buena administración pública:**

- Quehacer administrativo
- Valores
- Principios
- Búsqueda activa del papel del individuo en la sociedad

# Importancia de los Derechos Humanos en la Administración Pública

En la actualidad se habla mucho de los derechos humanos, pero no se escucha mucho de su importancia en la Administración Pública.

Ésta es fundamental para que las personas servidoras públicas y el Estado, conozcan cuáles son sus obligaciones con la ciudadanía, pues pese que se han creado instituciones para que los derechos humanos sean velados y respetados, así como organizaciones no gubernamentales para su protección, cabe destacar que éstas se han creado debido al incumplimiento de parte del Estado, es por ello que es significativo pues debido a los Derechos Humanos es que se puede mantener y establecer la paz en la sociedad siempre y cuando sean respetados para así podernos acercarnos a formas de vida más sanas, humanas y respetuosas con mayor tolerancia y armonía entre todos los ciudadanos y naciones.

Cornelio, Z. L.(2018, 24 Enero). Derecho Humano a la buena administración pública. Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 5, Número 10, Enero-Junio 2018, 315-344 pp.  
<http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2483/1/434-1866-A.pdf>



**Derecho instrumental:** Radica en que la organización Estatal DEBE fincar sus propósitos en la persona y dirigir TODAS sus actuaciones a la preservación de condiciones mínimas que permitan el resguardo de la DIGNIDAD como objetivo esencial del Estado.

**Aspecto POSITIVO:**

Derecho Humano a la Buena Administración Pública

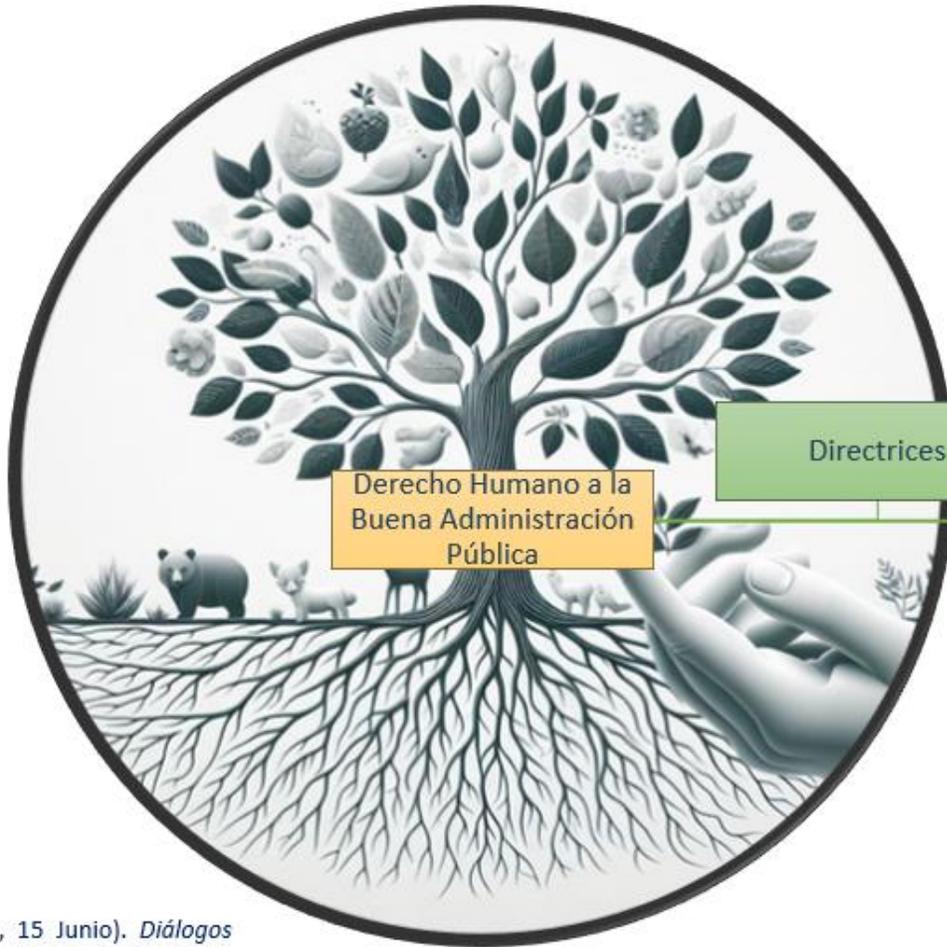
**Aspecto NEGATIVO:**

Corrupción



**Suprema Corte**  
de Justicia de la Nación

*García, M. M. a(2022, 15 Junio).  
Diálogos sobre el Derecho a una buena  
administración Pública y su condición  
para disfrutar el derecho a un ambiente  
libre de corrupción. [Ponencia].  
CODHEM Estado de México.  
[https://www.youtube.com/watch?v=PxIQ\\_uud7o&t=1305s](https://www.youtube.com/watch?v=PxIQ_uud7o&t=1305s)*



Derecho Humano a la Buena Administración Pública

Directrices

Mejores Organizaciones Públicas

Eficiencia en el Uso de los Recursos Públicos y Procesos de Gestión

Atracción y promoción de Talento Humano con excelencia para el Servicio Público

Transparencia

Mejoramiento del Sistema de Justicia

Lucho contra la corrupción

Observancia de los Derechos Humanos

Preservación del Medio Ambiente

Protección a la Ciudadanía

# El objetivo esencial del Derecho Humano a la Buena Administración Pública es el **DESARROLLO SOSTENIBLE**

Es el que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para garantizar esa misma satisfacción.

Debemos reconocer y considerar a las generaciones futuras como **SUJETOS** de Derechos Humanos y garantizarlos desde ahora.



# Principios corolarios del Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública.



**Principio de servicio objetivo a la ciudadanía:** Se proyecta a todas las actuaciones administrativas y que se concreta en el profundo respeto a la persona.



**Principio de juridicidad,** en cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado.



**Principio de racionalidad:** que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa.



**Principio promocional:** La creación de las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sea real y efectiva.



**Principio de eficacia:** en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán en el marco de los objetivos establecidos en cada ente público.



**Principio de igualdad de trato:** Todas las personas serán tratadas de la misma manera.



# Principios corolarios del Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública.



**Principio de publicidad de las normas:** de los procedimientos y del entero quehacer administrativo en el marco del respeto del derecho a la intimidad, la confidencialidad.



**Principio de seguridad jurídica:** de previsibilidad y certeza normativa, por el cual la Administración se somete al derecho vigente en cada momento.



**Principio de proporcionalidad:** Las decisiones administrativas serán proporcionadas en un marco de justo equilibrio entre el interés general y el interés particular.



**Principio de imparcialidad e independencia:** El personal al servicio de la Administración Pública deberá abstenerse de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente.



**Principio de facilitación:** La ciudadanía encontrará en la Administración las mayores facilidades para la tramitación de los asuntos que les afecten.



**Principio de relevancia:** Las actuaciones administrativas se adoptan en función de los aspectos más relevantes, sin valorar únicamente aspectos de escasa consideración.



# Principios corolarios del Derecho Fundamental a la Buena Administración Pública.



**Principio de coherencia:** Las actuaciones administrativas serán congruentes con la práctica y los antecedentes administrativos



**Principio de buena fe:** Las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento legal de las personas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.



**Principio de confianza legítima:** La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que haya generado la propia Administración en el pasado.



**Principio de responsabilidad:** La Administración responderá por las lesiones en los bienes o derechos, ocasionadas por el funcionamiento de los servicios públicos.



**Principio de asesoramiento:** La Administración Pública deberá asesorar a las y los ciudadanos sobre la forma de presentación de las solicitudes y su tramitación.



**Principio de ejercicio normativo del poder:** Los poderes se ejercerán, solo, para la finalidad prevista en las normas y evitándose el abuso de poder.



**Principio de celeridad:** en cuya virtud las actuaciones administrativas se realizarán optimizando el uso del tiempo, resolviendo los procedimientos en un plazo razonable.

**Principio de transparencia y acceso a la información de interés general:** El funcionamiento, actuación y estructura de la Administración ha de ser accesible para toda la ciudadanía.

**Principio de protección de la intimidad:** El personal que maneje datos personales respetará la vida privada y la integridad de las personas.

**Principio de ética:** Todas las personas al servicio de la Administración Pública, así como la ciudadanía en general, han de actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

**Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución.

**Principio de cooperación:** Todos los órganos y entidades administrativos deben prestarse asistencia mutua y respetar el ejercicio de sus respectivas competencias.

## Iniciativa del 05 de Febrero de 2020, turnada a Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
	<b>Artículo Único.</b> Se adiciona un párrafo sexto al artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes, para quedar como sigue:  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Artículo 4°.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.	<b>Artículo 40. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
	Toda persona tiene derecho a la buena administración pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases y mecanismos para su cumplimiento.

Mediante la presente iniciativa se plantea integrar al texto constitucional el derecho fundamental a la buena administración pública, lo cual implica poner a la persona en el centro de la actividad administrativa del Estado.

Esto se traduce en la obligación de las administraciones públicas de respetar y promover la Dignidad y los Derechos Humanos en el ejercicio de la función pública, y de actuar efectivamente al servicio de las personas.

**PENDIENTE**

# Conclusiones

La buena Administración Pública, considerada como un principio, derecho y deber, implica la determinación de los fines y los medios adecuados para alcanzarlos, para ello la ética puede ayudar a calificar el ejercicio de la función administrativa, conforme a lo que está bien, más allá de opiniones subjetivas de cada persona..<sup>1</sup>

La centralidad de este Derecho y los ordenamientos jurídicos relacionados está en la Dignidad de la persona, y no en las instituciones ni dogmas tradicionales.<sup>2</sup>

<sup>1</sup>Delpiazzo, C. E. (2021, Julio – Diciembre) *Dimensión ética de la buena administración. Dignitas XV (41).*

<sup>2</sup>Rodríguez – Arana, J. (2021, Julio – Diciembre) *El Derecho fundamental a la buena administración y el Derecho administrativo. Dignitas XV (41).* <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/dignitas41.pdf>



# Bibliografía

Anlén A. J. (2022, 15 Junio). Diálogos sobre el Derecho a una buena administración Pública y su condición para disfrutar el derecho a un ambiente libre de corrupción. [Ponencia]. CODHEM Estado de México.

[https://www.youtube.com/watch?v=PxiQ\\_uud7o&t=1305s](https://www.youtube.com/watch?v=PxiQ_uud7o&t=1305s)

Carta Europea de Derechos Fundamentales. (2000). Diario Oficial de las Comunidades Europeas.Unión Europea

[https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU\\_Carta\\_Derechos\\_Fundamentales\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_2000\\_ES.pdf](https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/EU_Carta_Derechos_Fundamentales_Uni%C3%B3n_Europea_2000_ES.pdf)

CLAD (2013). Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo

[https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta\\_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf](https://intercoonecta.aecid.es/Documentos%20de%20la%20comunidad/Carta_%20Derechos%20y%20Deberes%20Ciudadano.pdf)

Cornelio, Z. L.(2018, 24 Enero). Derecho Humano a la buena administración pública. Perfiles de las Ciencias Sociales, Volumen 5, Número 10, Enero-Junio 2018, 315-344 pp. <http://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2483/1/434-1866-A.pdf>

Delpiazzo, Carlos E. (2005), Derecho administrativo uruguayo, México, Porrúa–UNAM

Delpiazzo, C. E. (2021, Julio – Diciembre) Dimensión ética de la buena administración. Dignitas XV (41). <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/dignitas41.pdf>

Garcia, M. M. a(2022, 15 Junio). Diálogos sobre el Derecho a una buena administración Pública y su condición para disfrutar el derecho a un ambiente libre de corrupción. [Ponencia]. CODHEM Estado de México. [https://www.youtube.com/watch?v=PxiQ\\_u\\_ud7o&t=1305s](https://www.youtube.com/watch?v=PxiQ_u_ud7o&t=1305s)

García, M. M. A. (2021, Julio – Diciembre) Presentación. Dignitas XV (41). <https://www.codhem.org.mx/wp-content/uploads/2022/04/dignitas41.pdf>

Rodriguez – Arana, M. J. (2022). CODHEM pide elevar a rango constitucional derecho humano a la buena administración pública. El Informante. <https://elinformante.mx/?p=123167>

Rodríguez – Arana, M. J. (2021). El derecho fundamental a la buena Administración y el derecho administrativo. Dignitas, Año XV, Núm. 41, julio – diciembre 2021. <http://anterior.codhem.org.mx/LocalUser/codhem.org/htm/dhs/d41.pdf>



**Si tienes alguna sugerencia, queja  
y/o felicitación, por favor envíanos  
un correo a:**

**[capacitacion@codhem.org.mx](mailto:capacitacion@codhem.org.mx)**

**Teléfonos de contacto: 800 999 4000, 722 236 0560  
Ext. 2232, 2235, 2236 y 2237**



Derechos Humanos del Estado de México



@CODHEM



@derechoshumanos\_edomex



COMISIÓN DE  
**DERECHOS  
HUMANOS**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

**iGracias por su  
atención!**

